

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00155-00

El señor GUSTAVO ADOLFO COLORADO RESTREPO, con mediación de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, representada legalmente por César Ramírez Botero, con base en un título ejecutivo (Terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Promesa de Compraventa suscrito por las partes).

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora.

No se libraré orden de pago respecto de los intereses solicitados, toda vez que éstos no se estipularon, y por tratarse de un contrato de transacción civil, debieron pactarse los mismos, máxime porque en el documento objeto de recaudo se indicó expresamente en la cláusula tercera que no habría lugar a cobro de intereses.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva a favor de GUSTAVO ADOLFO COLORADO RESTREPO, y en contra de la CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS, representada legalmente por Cesar Ramírez Botero, por las siguientes sumas de dinero.

1. TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$32.489.000.00), valor correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

**SEGUNDO: NEGAR** la orden de pago respecto de los intereses solicitados, por lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del

Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo (Acta de Conciliación suscrita por las partes ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Manizales) objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente. Notificación que deberá efectuarse en la dirección física aportado con ese fin, en los términos del art. 291 idem.

**QUINTO: RECONOCER** personería judicial al abogado Héctor Mario Giraldo Grisales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.052.370 y T.P. 268.083 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

jbus

Rad. 17001-40-03-003-2021-00155-00



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6c7fb98fa1d889ac5b8a1c55563738fbb60f3483d9998174d957b5e6f3e002c**

Documento generado en 23/03/2021 02:43:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**